

# Resolución Jefatural

RJ N° 010-2025-CENFOTUR/OAF

Barranco, 10 de abril de 2025

## VISTOS:

El Informe de Técnico N° 0001-2025-UL/CP de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la encargada de Control Patrimonial; Informe N° 000211-2025-UP/CENFOTUR de fecha 07 de abril del 2025 emitido Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; el Informe N° 000044-2025-UL/CENFOTUR de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina del Administración y Finanzas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, con fecha 28 de mayo del 2024, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR y la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. suscribieron el Contrato N° 011-2024/CENFOTUR, para el "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CENFOTUR (PERIODO 2024-2025), por la suma total de S/ 51,691.63 (Cincuenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Uno con 63/100 Soles), con un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, el cual abarca a partir del mediodía del 30 de mayo del 2024 hasta el medio día de 30 de mayo del 2025;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), señala que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.3 del TUO de la Ley señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, en concordancia con el citado artículo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que: *"Mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, establece que: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"*;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, través del Informe N° 000013-2025-MDV-UL/CENFOTUR de fecha 20 de febrero del 2025 y el Informe N° 000015-2025-MDV-UL/CENFOTUR, de fecha 24 de febrero de 2025, la Especialista Administrativo III de la Unidad de Logística solicita la prestación adicional al Contrato N° 011-2024/CENFOTUR, para el "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CENFOTUR (PERIODO 2024-2025); por la suma total de S/ 3,916.91 (Tres Mil novecientos dieciséis y 91/100), que corresponde a la Póliza Multirriesgo 18609820, para adquirir los bienes adquiridos en el mes de diciembre periodo 2024, según refiere en el citado documento;

Que, con fecha 24 de febrero de 2025 a través del Informe Técnico N° 001-2025-UL/CP la encargada de Control Patrimonial solicita la prestación adicional al Contrato N° 011-2024/CENFOTUR, para el "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL CENFOTUR (PERIODO 2024-2025); por la suma total de S/ 3,916.91 (Tres mil novecientos dieciséis y 91/100), que representa el 7.6% del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000044-2025-UL/CENFOTUR, la Unidad de Logística, concluye que se cumple los requisitos requeridos en la normativa de contrataciones, para aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 011-2024/CENFOTUR "Servicio de pólizas de seguros para el CENFOTUR periodo 2024-2025", señalando que el monto de las prestaciones adicionales es por S/ 3,916.91 (Tres Mil Novecientos Dieciséis con 91/100 Soles), el cual representa el 7.6% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite del 25% establecido en la Ley y su Reglamento;

Que, en ese orden de ideas, para que la Entidad pueda disponer la ejecución de prestaciones adicionales de acuerdo al marco normativo vigente aplicable al caso

concreto, se cumplen los con las condiciones previstas en los artículos 34 del TUO de la Ley y 157 del Reglamento siendo los siguientes:

1. El objeto del Contrato N° 011-2024/CENFOTUR, está enmarcado en la "Servicio de pólizas de seguros para el CENFOTUR periodo 2024-2025".
2. Conforme a lo mencionado por la Encargada de Control Patrimonial de la Unidad de Logística, la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato que es el proteger los bienes muebles e inmuebles patrimoniales del CENFOTUR a nivel Nacional, de igual manera proteger los activos contra cualquier riesgo que pueda afectar su propiedad u operatividad que afecte el desarrollo normal de las actividades que realiza, como es el caso de incorporar en la póliza multirriesgo los bienes adquiridos en diciembre del 2024.
3. Para la determinación del costo de la ejecución de la prestación adicional, de acuerdo a lo solicitado por la Encargada de Control Patrimonial de la Unidad de Logística, el corredor de seguros el Sr. César Arturo Bamonde Torero, remite la cotización por la suma total de S/ 3,916.91 (Tres Mil novecientos dieciséis y 91/100).
4. La Unidad de Logística en el Informe N° 000044-2025-UL/CENFOTUR, precisa que, las prestaciones adicionales solicitadas por la Encargada de Control Patrimonial de la Unidad de Logística, por el monto actualizado de S/ 3,916.91 (Tres mil novecientos dieciséis con 91/100 Soles), equivale aproximadamente 7.6% del monto del contrato original, encontrándose por tanto dentro del límite del 25% establecido en el TUO de la Ley y su Reglamento.
5. Se cuenta con los recursos presupuestales para aprobar la ejecución de la prestación adicional al contrato, la misma que fue emitida por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo a través de la Unidad de Presupuesto con Informe N° 000211-2025UP/CENFOTUR, que aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 390 con N° CCP SIAF N° 408, por el monto de S/ 3,916.91 (Tres mil novecientos dieciséis con 91/100 Soles).

Que, de conformidad con Resolución Jefatural N° 003-2025-CENFOTUR/J, mediante el cual otorga facultades al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, corresponde expedir el acto resolutivo disponiendo la autorización de prestaciones adicionales del Contrato N° 011-2024/CENFOTUR por el monto de S/ 3,916.91 (Tres mil novecientos dieciséis con 91/100 Soles), el cual se encuentra dentro del límite máximo del 25% del monto del contrato original, solicitada por la encargada de Control Patrimonial de la Unidad de Logística y sustentada en los documentos de vistos;

Con el visado de la Unidad de Logística, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Jefatural N° 003-2025-CENFOTUR/J, que delega facultades a la Oficina de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - AUTORIZAR** la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 011-2024/CENFOTUR, para el "Servicio de pólizas de seguros para el CENFOTUR periodo 2024-2025", suscrito con la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., hasta por el monto total de S/ 3,916.91 (Tres Mil Novecientos Dieciséis con 91/100 Soles), el cual representa el 7.6% del monto del referido contrato, y se encuentra dentro del límite permitido para las prestaciones adicionales establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. -** Las prestaciones adicionales se rigen por los términos y condiciones del Contrato N° 011-2024/CENFOTUR que resulten aplicables y documentos que forman parte integrante del mismo.

**Artículo Tercero. - ENCARGAR** a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto. - ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

**Regístrese y Comuníquese.**

Documento Firmado Digitalmente  
«**Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa**»  
«Jefa(e) de Oficina»  
«Oficina de Administración y Finanzas»